

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Memo Técnico AMERB N° 051-2020
Rumena, Región del Biobío



AUTORIZA ACCIÓN DE MANEJO EXCEPCIONAL QUE SEÑALA EN ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 11 AGO 2020

RESOL. EXENTA N° 1767

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, correspondiente al sector denominado **Rumena, Región del Biobío**, C.I. OFICINA VIRTUAL N° 613/20 de fecha 13 de julio de 2020; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico AMERB N° 051/2020, de fecha 29 de julio de 2020; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 355 de 1995, N° 729 de 1997 y N° 73 de 2001, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; las Resoluciones Exentas N° 1228 de 1999, N° 1123 de 2000, N° 73, N° 852, N° 1460 y N° 1717, todas de 2001, N° 931 de 2002, N° 1142 de 2003, N° 425 y N° 1553, ambas de 2004, N° 1924 de 2005, N° 929, N° 1577 y N° 3028, todas de 2006, N° 1201 de 2007, N° 2016 de 2008, N° 2621 de 2009, N° 2103 de 2010, N° 2427 de 2011, N° 1444 de 2012, N° 1938 de 2013, N° 2170 de 2014, N° 2159 de 2015, N° 1311 de 2016 y N° 3660 de 2017 y N° 1583 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el D.S. N° 107 de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró a todo el territorio nacional como zona afectada por la catástrofe generada por la propagación del virus referido anteriormente.

Que, el inciso 3° del artículo 21 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que, en el evento que la autoridad declare una situación o estado de catástrofe en aquellas zonas en que se encuentren situadas las áreas de manejo, esta Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución fundada, a las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, llevar a cabo acciones de manejo no contempladas en los proyectos de manejo o informes de seguimiento que hubieren sido aprobados, sin necesidad que los interesados acrediten el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

Que, mediante el ingreso C.I. OFICINA VIRTUAL N° 613/20 de fecha 13 de julio de 2020, citado en Visto, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, ha solicitado la realización de actividades extractivas excepcionales en el área de manejo denominada **Rumena, Región del Biobío**, en virtud de la catástrofe generada por la propagación del virus COVID-19.

Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico AMERB N° 051/2020 citado en Visto, se recomienda autorizar la acción de manejo en el área de manejo que se indica.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales y Actividades Conexas de la Caleta Rumena, R.U.T. N° 75.215.900-9, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 498, de fecha 8 de octubre de 1998, domiciliado en Caleta Rumena S/N°, comuna de Arauco, Región del Biobío, para realizar en el área de manejo denominada **Rumena, Región del Biobío**, individualizada en el artículo 1° N° 24 del D.S. N° 729 de 1997, modificado mediante el artículo 1° del D.S. N° 73 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, por el plazo de un año a partir de la fecha de la presente resolución, la acción de manejo excepcional consistente en la extracción de 6.000 individuos (1.920 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**, dentro de los límites geográficos del área ya individualizada.

2.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

3.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

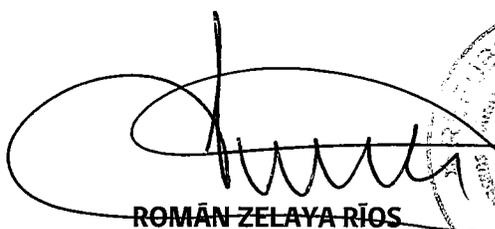
6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

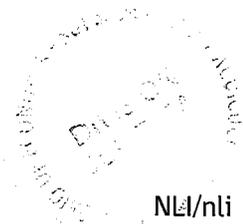
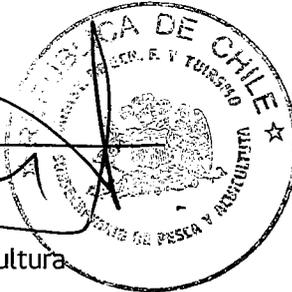
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

7.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

8.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de la Región de Tarapacá, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Nli/nli